

Constancia: En la fecha, el abogado demandante, remitió al correo del juzgado, memorial y anexos 11-08-2021. A Despacho.

La Tebaida Q., agosto 30 del 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Rechaza de plano
Proceso: Verbal/Simulación
Demandante: Víctor Eduardo Duarte Saavedra y otros
Demandada: Diana Marcela Valbuena Flórez y otros
Radicación: 634014089002-2019-00048-00

Treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, y revisado el escrito que allega el abogado de la parte demandante, Víctor Eduardo Duarte Saavedra, y vistos los últimos minutos de la audiencia celebrada el día 26 de agosto de 2021, se constata que el abogado NUNCA SOLICITÓ ACLARAR LA DECISIÓN; lo que quedó registrado es que, anuncia el recurso de apelación y dice que lo sustentará por escrito, y enseguida se le requiere para que lo interponga y sustente conforme al artículo 322 del CGP, para lo cual se le otorgó término mientras se escuchaba la posición de la curadora ad litem y el apoderado de la demandada quienes no hicieron reparos.

Cuando se le concede el uso de la palabra nuevamente para que sustente su recurso, decidió retirarlo sin hacer ningún pedimento de adición o aclaración como ahora temerariamente viene a afirmarlo; y enseguida como consecuencia de ese retiro se anunció que la providencia causaba ejecutoria sobre las 12:30 del medio día, luego se levantó la sesión de audiencia.

Así entonces, la solicitud de aclaración de la sentencia con que nos sorprende ahora el togado, y que fuera proferida en este proceso el día 26 de agosto presente año; a voces del artículo 302 del Código General del Proceso, es extemporánea, pues la misma hubiese procedido claro está, si antes de declararse la ejecutoria provocada por el retiro del recurso, se hubiere propuesto dicha aclaración, y como ello nunca ocurrió, esta solicitud es abiertamente improcedente y debe rechazarse de plano. Artículos 42 num 3 y 43 num 2, C.G.P.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO
31 DE AGOSTO DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO